



---

CÉDULA

---

Siendo las 12:00 horas del día 15 de enero de 2019, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J), POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN Y SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN QUE SE PRESENTARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/011/2019**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 15 de enero de 2019.  
**SG/011/2019.**

**C. JUAN CARLOS PALLARES BUENO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO  
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

- 1.** El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
- 2.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- 3.** El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 4.** El 21 de junio de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto número 198 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en el Artículo Transitorio Noveno se estableció que el inicio del proceso electoral será en la primera semana de enero de 2019. Así



mismo la elección ordinaria local para la renovación del Poder Legislativo se celebrará el primer domingo de junio de 2019

5. El 11 de octubre de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto número 260 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
6. El 19 de octubre de 2018, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
7. Que el 05 de enero de 2019, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo, en algunos casos sea la **designación directa**.
8. Que el día 07 de enero de 2019, durante la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se aprobó la designación como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Quintana Roo de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/001/2019**, y de cuyos puntos resolutivos se desprende lo siguiente:

**"ACUERDA"**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales, se aprueba la designación como método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales a postularse en los Distritos 2, 3 y 4, por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales, una vez verificada la existencia de más de la mitad de la militancia de las demarcaciones correspondientes, se aprueba la designación como método de selección de las candidaturas a Diputaciones Locales a postularse en los Distritos 10, 14 y 15, por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Quintana Roo y las posiciones 3, 4 y 5 de la lista de Representación Proporcional.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el considerando décimo primero y décimo tercero estarán conforme a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 3. de los Estatutos Generales, cuyo método de selección de candidatos será el de votación por militantes.

**CUARTO.** Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

**QUINTO.** Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

9. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III de ese ordenamiento interno del Partido.
10. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente. Y aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales.
11. Que el 14 de enero de 2019, durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, se acordó por unanimidad de votos autorizar a la Comisión Permanente por medio de su Presidente a suscribir convenio de coalición con otros institutos políticos para el proceso electoral local 2018-2019.
12. Que durante el desarrollo de la sesión referida en el antecedente inmediato anterior, se aprobó por unanimidad de votos, tanto la plataforma individual del Partido Acción Nacional, como la plataforma



común que sostendrá la coalición, para el proceso electoral local 2018-2019, en el Estado de Quintana Roo.

13. Que en fecha 14 de enero de 2019, en sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, dicho órgano aprobó, por unanimidad de votos, facultar al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el convenio de coalición que registrará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2018 – 2019.
14. Que en términos de la legislación electoral local y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral correspondiente, el 15 de enero de 2019 es la fecha límite para que los partidos políticos soliciten el registro de convenios de coalición.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados



Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** Que de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)



**CUARTO.** Que de conformidad con el Código Electoral del Estado de Quintana Roo, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 49. Son derechos de los partidos políticos:**

(...)

VII. **Formar coaliciones**, frentes y fusiones, las que en todo caso **deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos**, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

(...)

**"Artículo 51. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)

XI. Publicar y difundir **la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán en las campañas;

(...)

**"Artículo 278.** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, **el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral** que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**La plataforma electoral deberá presentarse de forma impresa y digital para efectos de su registro ante el Consejo General** dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección de Gobernador, diputados, y miembros de los ayuntamientos, según sea el caso, **expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.**"

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas

en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**SEXTO.** Que el pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**SÉPTIMO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

#### **"Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)



III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

#### Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

ii) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...) "

(Énfasis Añadido)

**OCTAVO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

#### Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)".

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la suscripción de dicho convenio de coalición para la elección de renovación del poder legislativo en el Estado de Quintana Roo, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

**NOVENO.-** Aunado a lo anterior, bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Es entonces que, como parte de la estrategia política electoral del Partido Acción Nacional frente al proceso local electoral en curso, aliarse en coalición con otros Partidos en el Estado de Quintana Roo, y que la determinación de toda estrategia política electoral es una facultad intrínseca de los partidos políticos.

**DÉCIMO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**



1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**".

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local para el registro de convenio de coalición, considerando que debido a la complejidad en la generación de Acuerdos locales que permitieran la estructuración de un modelo de asociación electoral que permitiera al Partido Acción Nacional postular candidaturas acordes a la dinámica y condiciones políticas y sociales del Estado de Quintana Roo, fue hasta el 14 de enero de 2018 que el Consejo Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Quintana Roo, en ejercicio de la autodeterminación salvaguardada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la normatividad contenida en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determinaron aprobar la posibilidad de que este instituto político concurriera en coalición electoral a la contienda del proceso 2018 – 2019, y toda vez que la fecha fatal para el registro de los instrumentos de asociación electoral en el estado fenece en esta fecha, y que por ello resulta inviable la realización de una sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, es que se configura la causal de urgencia establecida en la porción normativa plasmada en supralíneas, resultando por tanto imperante, conveniente y necesario, que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley, la autorización de la suscripción de convenio de coalición con otros institutos políticos, para la elección de Diputados Locales en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2018-2019.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo en coalición electoral, para las elecciones de Diputados Locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal y/o al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, a través de su Presidente, Juan Carlos Pallares Bueno, para celebrar y suscribir convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y/o el Partido Encuentro Social, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común que sostendrá la Coalición Electoral que integre el Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2018 - 2019 en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**QUINTO.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes.



PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL

AV COYOACÁN NO 1546, COL DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ  
CP 03100, MÉXICO, D F TEL. 5200-4000

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL